INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la misma se hubiese pronunciado al respecto. A Despacho hoy 1º de julio de 2022.

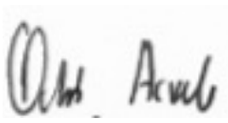

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00122-00
05-079-40-89-001-2021-00314-00
Auto Interlocutorio Nro. 398
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados: JULIAN ESTEBAN GUTIERREZ GARCIA
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de acumulación **EJECUTIVA** formulada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **JULIAN ESTEBAN GUTIERREZ GARCIA**.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

V.M.

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09b267e33d692bb04dac4b41b75d738b991c3c6098890ab3d08d6e1ba74e2c8**
Documento generado en 01/07/2022 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la misma se hubiese pronunciado al respecto. A Despacho hoy 1º de julio de 2022.

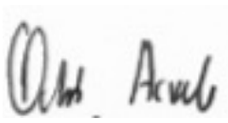

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00124-00
Auto Interlocutorio Nro. 401
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE YARUMAL
Demandados: JONATHAN ARIAS ORTEGA
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** formulada por **COOPERATIVA DE YARUMAL** en contra de **JONATHAN ARIAS ORTEGA**.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

V.M.

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add0837405bd2ff5c39a52a042e8bd3f7e698d7cfaa53d60a2eb7ec053d7ec19**
Documento generado en 01/07/2022 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que el presente proceso declarativo especial (deslinde y amojonamiento) promovido por MARIA ALICIA ACEVEDO DE SÁNCHEZ Y AMPARO DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO, en contra de ROBERT ARLEY ACEVEDO ZAPATA, ingresó por reparto el 25 de mayo de 2022; que debido al número de tutelas, incidentes, demandas con prelación que han entrado y demás trámites administrativos que han surgido, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 16 de junio de 2022.

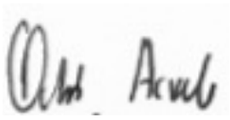

DUBAN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Barbosa, Antioquia, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00144-00
Auto interlocutorio Nro. 388
Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: MARIA ALICIA ACEVEDO DE SÁNCHEZ Y AMPARO DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO
Demandado: ROBERT ARLEY ACEVEDO ZAPATA
Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se deberá expresar los linderos de los distintos predios objeto del presente proceso y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación (art. 401 y 83 del C.G.P.).
2. Aportará el dictamen pericial de que trata el art. 401-3 del C.G.P., tratándose de dos demandantes y sólo una actúa bajo la figura del amparo de pobreza.
3. Deberá aclarar en calidad de que actúa la señora AMPARO DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO (art. 400 C.G.P.), toda vez que del folio de matrícula inmobiliaria aportado y de la

D.U.

fundamentación fáctica de la demanda, no se desprende ninguna de las calidades que la legitimen para actuar en el presente proceso.

4. Aportará el poder debidamente otorgado (art. 74 C.G.P. o 5º de la Ley 2213 de 2022).

5. Se deberá aportar los títulos de derecho invocados y los certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde (art. 401-1 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Especial (Deslinde y Amojonamiento), promovida por MARIA ALICIA ACEVEDO DE SÁNCHEZ Y AMPARO DE JESÚS SÁNCHEZ ACEVEDO**,** en contra de ROBERT ARLEY ACEVEDO ZAPATA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días (5) para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de **RECHAZO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d752364df236a3c09d20176cc02a5534e767a98cc7ded2cd2fd8449d5370c4a7**
Documento generado en 01/07/2022 01:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.U.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2020-00073
Auto de Sustanciación Nro. 560
Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)
Demandante: ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES
Demandado: ESTHER MIRIAM ESTRADA OLARTE
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA Y FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN REMATADO

En atención al poder que antecede, se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dr. ANDRES ALEXIS MORALES, identificado con la C. C. Nº 70.330.131 y portador de la Tarjeta Profesional N° 211.897 del C. S. de la J., para que represente al adjudicatario del remate JAIME ALBERTO ORREGO BUSTAMANTE, en el presente proceso ejecutivo.

De otro lado, conforme a la solicitud de entrega realizada por el Dr. ANDRES ALEXIS MORALES, quien actúa como apoderado del adjudicatario del remate JAIME ALBERTO ORREGO BUSTAMANTE y por ser procedente, de conformidad con el art. 456 del C.G.P., se procede a fijar fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble rematado dentro del presente proceso, identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 012-36329** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, ubicado en la Carrera 15 Nro. 15-50 Tercer Piso Apartamento 301, del municipio Barbosa, el cual fue rematado mediante diligencia de fecha 05 de mayo de 2022 y adjudicado al señor JAIME ALBERTO ORREGO BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.718.340, bien que no ha sido entregado por la secuestre. Para el efecto se fija **el día 14 del mes de julio de 2022, a las 09:00 horas.**

Se precisa que la parte interesada en la diligencia de entrega, deberá brindar toda la colaboración necesaria para que la misma se pueda desarrollar a cabalidad de conformidad con los artículos 78-8 y 364-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

V.M.

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162cecf862da1b103b6149474c93a90897027c1ad7b3831467923bac5575e1df**
Documento generado en 01/07/2022 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2012-00066
Auto de Sustanciación Nro. 564
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANGELA ADRIANA FRANCO LOPEZ
Demandado: PEDRO ANTONIO SACHICA SILVA
Asunto: ORDENA EXPEDIR OFICIO DE DESEMBARGO Y DEVOLUCIÓN DE DINEROS.

En atención a la solicitud deprecada por el señor PEDRO ANTONIO SACHICA SILVA y teniendo en cuenta que no fue expedido el oficio de desembargo conforme al auto de fecha 22 de noviembre de 2021, se ordena la expedición del mismo.

Así mismo, conforme a dicha solicitud, este Despacho se percata que no se ha ordenado la devolución de los dineros que existen a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en razón a la terminación del presente proceso, en consecuencia, se ordena la devolución de los dineros que existan a favor del demandado PEDRO ANTONIO SACHICA SILVA y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

V.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7926e9182774472afae5b19755a32f36a5ec71511d7f1d51acef206a2611978a**

Documento generado en 01/07/2022 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2019-00066
Auto de Sustanciación Nro. 563
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: JOSE NEFTALÍ LÓPEZ
Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, quien actúa como apoderada de la parte demandante, donde solicita se convalide la notificación realizada y se continúe con el proceso dictando sentencia, no es procedente, toda vez que de acuerdo al escrito aportado en la fecha 02 de febrero de 2022, donde aporta constancia de la notificación electrónica del demandado, no se observa en los documentos anexos que se haya remitido al demandado la providencia a notificar, esto es, el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que no se tuvo en cuenta dicha notificación electrónica. Por lo tanto, deberá rehacerse dicha notificación.

Cabe resaltar que el motivo por el cual no se tuvo en cuenta la notificación, no es debido a que el auto el cual se decretó embargo de salario tenga misma fecha que el que libró mandamiento de pago, como lo asume la togada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal

V.M.

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4e06d9423d30c4c2395af3ad2580fc6cd3d9956175d7c7c4a59597b0cbb2aa**

Documento generado en 01/07/2022 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00117-00
Auto interlocutorio Nro. 391
Proceso: PERTENENCIA
Demandantes: JACKELINE CATAÑO ROJO
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto: RECHAZA DEMANDA

De acuerdo al memorial que antecede, se tiene que, si bien se presentó el memorial para subsanar requisitos en término oportuno, no se cumplió con el requisito solicitado; toda vez que el hecho de que el inmueble no tenga matricula inmobiliaria, no es óbice para omitir el requisito exigido, esto es, certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, que a juicio de esta judicatura confunde el pretensor con el certificado de tradición, siendo precisamente el primero donde el registrador hará constar la carencia de matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, se tendrá que decir que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, por lo tanto, al no dar cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de pertenencia promovida por JACKELINE CATAÑO ROJO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

D.U.

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be63687a02ca0577e98af45e579ad29b314e00ba040764f9b0527a4465339cf**
Documento generado en 01/07/2022 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001 2021-00353
Auto de sustanciación Nro. 549
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: ANTONIO JOSE RIOS SOTO
Demandado: NICOLAS SOTO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto: INCORPORA RESPUESTA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS.

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas en la informa que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 05079000100000011002400000000**.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc77acf48fe349e1d8b4c06007a268dc86a2147228f850cb854ac0593435fd91**
Documento generado en 01/07/2022 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.U.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	$ 170.350,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 170.350,00**

Barbosa, Antioquia, 1º de julio de 2022.

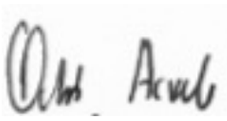

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2020-00207
Auto de Sustanciación Nro. 562
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: REENCAFE S.A.S.
Demandado: HILDUARA DEL SOCORRO MORALES RUIZ
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

V.M.

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb36a76937c4808dec2fc366bcefd47a5b328525939728bb08aa81517c11b37**
Documento generado en 01/07/2022 01:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica